

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7127650**

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2

J02CMPALCALARCA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALARCA (Quindio)

Doctor(a) CATALINA LOPERA GALLEGO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 63130400300220220021100

Demandante: MARCO FIDEL SUAREZ

Demandado: JHON AYMER ARCE CASTRO

Oficio: 1182 del 22 de agosto del 2022 radicada el 31 de agosto del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas REZ298, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ALEJANDRA AGUDELO SALDARRIAGA desde el 16/08/2022 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1032409152